



## Resolución Administrativa

Lima, 17 de Diciembre de 2024.

### VISTO:

El Expediente Nº 18282-24;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por lo que su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursenciales para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre competencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre competencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de competencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del



mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal e) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "e). Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal e) Proveedor Único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Proveedor Único", existe como resultado de la indagación de mercado y determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, como en el presente caso se evidencia que el proveedor tiene la condición de proveedor exclusivo;

Que, en cuanto a la aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 e) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutorio que disponga su aprobación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;

Que, mediante Nota Informativa N° 2417-2024-DAT-HONADOMANI-SB, con fecha 20 de noviembre del 2024, el Departamento de Apoyo al Tratamiento remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la Nota Informativa N° 3134-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB de fecha 20 de noviembre de 2024, enviado por la Jefa del Servicio de Farmacia, donde solicita la "Adquisición del medicamento Burosumab 30 mg/ml inyectable 1 ml, medicamento fuera de PNUME", adjuntando las Especificaciones Técnicas con el Sustento Técnico para la compra de medicamento BUROSUMAB junto con la Evaluación del comité Farmacoterapéutico, para posteriormente ser derivado a la Oficina de Logística para que inicie los actos preparatorios;

Que, el medicamento solicitado se encuentra fuera del petitorio Nacional Único de Medicamentos Esencial y se requiere para cubrir la necesidad oportuna para el tratamiento un paciente pediátrico con diagnóstico de Raquitismo Hipofosfatémico ligado al cromosoma X (CIE 10 E8.33) enfermedades raras o huérfanas del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, diagnóstico aprobado por el Comité Farmacoterapéutico.

Que, estando al Informe de Indagación de Mercado N° 001-2024-SSW-EP-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Equipo de Programación determina el tipo de procedimiento de selección con el sustento respectivo que integra el informe mencionado y aunado a ello solicita el





PERU

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

Nº 133 -2024-OEA-HONADOMANI-SB



# Resolución Administrativa

Lima, 17 de Diciembre de 2024.

Certificado de Crédito Presupuestario para la "Adquisición del medicamento Burosumab 30 mg/ml inyectable 1 ml, medicamento fuera de PNUME", para el año 2024 por el monto de S/ 153,284.96 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 96/100); y la PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2025 por el monto de S/ 1,686,134.56 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro con 56/100) de conformidad con la certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000002978 y Previsión Nº 105 emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico respectivamente, tipo de procedimiento: Contratación Directa;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 111-2024-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 05 de diciembre de 2024 se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo el Procedimiento de selección precitado, por un monto total de S/ 1,839,419.52;

Que, mediante Informe Técnico Nº 080-OL-OEA-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024 la Jefa de la Oficina de Logística sustenta la necesidad de realizar la Contratación Directa por haber arribado a la conclusión de la existencia de un proveedor que tiene exclusividad para comerciar el producto que satisface las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y al haber agotado las acciones para corroborar ello, y dada la urgencia de atender el requerimiento de la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento y las áreas usuarias a su cargo;



Que, a través del Memorando Nº 404-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable a la contratación Directa y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y revisar el acto resolutivo que aprueba la Contratación Directa, con las precisiones que indica;



Que, mediante Informe Nº 91-2024.OAJ-HONADOMANI.SB de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los fundamentos fácticos y normativos que se expone en el referido informe, es acorde a lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal e) del Artículo 100 de su Reglamento por lo que emite opinión favorable a la solicitada Contratación Directa por la causal de proveedor único;



Con el visado de la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral Nº 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por la causal de proveedor único para la "Adquisición del medicamento Burosumab 30 mg/ml inyectable 1 ml, medicamento fuera de PNUME" por el monto de S/ 1, 839,419.52 (Un Millón Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve con 52/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa Aprobada en el por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" ([www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe)).



ASL/AMCHN/DEO/PRL/RPAG/cewa  
C.C.  
• DG  
• OEPE  
• DAT  
• OEI  
• Archivo

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MINISTERIO DE SALUD  
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"  
MC. AMÉRICO SANDOVAL LARA  
Director Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
"SAN BARTOLOMÉ"  
Documento Autenticado  
18 DIC 2024  
SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ  
FEBATARIO  
Reg. N° .....